El DirectorTerritorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; la Ley 1333 de 2009, Resolución 0542 de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

I. CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional del departamento del Amazonas mediante oficio N° S-2017 019360 SEPRO-GUPAE-29 del 24 de noviembre de 2017 y el Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0020601 deja a disposición de la Corporación 48 unidades de listones de 2x4x4 metros de la especie capirona, y 59 bultos de carbón incautados al señor MARCO ANTONIO AGUILAR MURAYARI, identificado con DNI 41619843. El antecedente factico acaeció a las 8:30 horas del 24 de enero de 2011 cuando la autoridad policiva ejecutaba actividades de control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre y registra una embarcación artesanal anclada, navío que contenía los subproductos de flora silvestre antes citados, posteriormente se solicitó al señor Aguilar salvoconducto de movilización quien manifestó no tenerlos, procediendo en consecuencia al decomiso de los productos.

Que el día 29 de diciembre de 2017 se emite el Concepto Técnico Nº 294 por parte de la Técnica Administrativa Yamile Negeteye estableciendo la especie incautada corresponde a:

1. Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto
Machimango	(*Eschweilera tessmannii*)	Listones
Capirona	(*Calycophyllum*	Listones

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Escaneado con CamScanner

	spruceanum)	
Sin Datos	SD	Carbón vegetal

S.D: Sin Datos

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascos, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

2. Categoría de amenaza de la especie

Nombres Comunes	Nombre científico	CITES*			ESPECIE AMENAZADA*			
		Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	CR	EN	VU	LD
Machimango	(*Eschweilera tessmannii*)	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D
Capirona	(*Calycophyllum spruceanum*)	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D
Sin datos	*SD*	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Espacies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
Apéndice I – Comercio internacional de especies silvestres no permitido
Apéndice II – Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción
Apéndice III – Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas – Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MAVDT según las Res. No. 1912 del 15 de Septiembre de 2017
CR – Riesgo crítico
EN – En peligro
VU – Vulnerable

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

3. Procedencia del/los ejemplares y/o productos

Lugar de imposición de la medida
Municipio..... Leticia..... Departamento..... Amazonas.....
Coordenadas geográficas: Lat. ..... Long. .....

Nota: Lugar de la imposición, barrio Águila sobre la rivera de la quebrada Yahuarcaca

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

Escaneado con CamScanner

Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos
Municipio.....Departamento.....
Coordenadas geográficas: Lat. ..... Long. .....

Nota: Sin datos de la procedencia de los productos madereros.

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI NO
O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI NO
Cual?

Nombres Comunes	Nombre científico	Tipo de área protegida de donde proviene la especie										
		ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB
Machimango	(*Eschweilera tessmannii*)	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D
Capirona	(*Calycophyllum spruceanum*)	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D
Sin datos	*SD*	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

ZRF - Zonas de Reserva Forestal
PNN - Parques Nacionales Naturales
RNN - Reservas Naturales Nacionales
SFF - Santuarios de Fauna y Flora
ANU - Área Natural única
VP - Vía Parque
RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil
APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales
APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales
RAMSAR - Sitios RAMSAR
RB - Reservas de la Biosfera

El citado concepto identificó el espécimen del material incautado, lo midió y peso además analizó el origen de los productos como también reviso el nombre del presunto infractor en el Sisa determinando lo siguiente:

1. *Que en total se realizó el decomiso de uno coma cuarenta y ocho (1,48m³) metros cúbicos de madera aserrada (listones) de las especies Machimango (Eschweilera tessmannii) y Capirona (Calycophyllum spruceanum) y 59 Bultos de carbón correspondiente*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

Escaneado con CamScanner

a ochocientos ochenta y cinco (885) kilogramos de otras especies sin determinar, al señor MARCO ANTONIO MURAYARI, identificado con DNI No. 41619843 de San Pablo (Perú), natural de San Pablo (Perú) con 36 años de edad, de ocupación agricultor, residente en la comunidad de Chimbote (Perú). El total del producto decomisado, fue valorado en un monto total aproximado de $2.517.000 pesos colombianos, correspondientes a $740.000 pesos por los 1,48 m3 de madera aserrada y $1.770.000 pesos por los 885 kg de carbón vegetal.

2. *Referente al origen de los uno coma cuarenta y ocho (1,48m³) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Machimango (Eschweilera tessmannii) y Capirona (Calycophyllum spruceanum) y los 59 Bultos de carbón correspondiente a ochocientos ochenta y cinco (885) kilogramos de otras especies sin determinar, según el oficio No. S-2017- 019360 SEPRO-GUPAE-29 de la Policía Nacional y el acta de incautación No. 0020601, se presume que al provenir de una comunidad de Perú, los productos tienen origen de Perú, sin datos ni declaración del infractor en el acta decomiso u oficio de la Policía Nacional.*

3. *Una vez revisado el acta única de decomiso se evidencia que no existe documentos anexos a la misma, ni permiso o autorización legal que ampare la movilización de los productos forestales maderables, por cuanto existe una contravención a los artículos* ***2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.7 y 2.2.1.1.13.9*** *del* ***Decreto 1076 de 2015****, infringiendo estas normativas por parte del señor MARCO ANTONIO MURAYARI, identificado con DNI No. 41619843 de San Pablo (Perú), por la extracción y movilización ilegal de productos*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

Escaneado con CamScanner

forestales maderables sin salvoconducto de movilización de acuerdo al acta de decomiso No. 0020601 realizada por el patrullero Frank Digles Londoño del grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional del Departamento del Amazonas.

4. *Al revisar la base de datos de los decomisos de la DTA de CORPOAMAZONIA, se encuentra que el señor MARCO ANTONIO MURAYARI, identificado con DNI No. 41619843 de San Pablo (Perú), no es reincidente, teniendo en cuenta la cantidad máxima decomisada (total de 74 piezas) de productos en primer grado de transformación y los 59 bultos de carbón correspondientes a 885 kilogramos, se recomienda realizar un llamado de atención escrita, donde se le exhorta a no volver a cometer la infracción, se le informe la normatividad ambiental y la advertencia de que si vuelve a ser reincidente en otra oportunidad, de inmediato se reportara al Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) en la base de datos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con copia a la Procuraduría Agraria y Ambiental, se le recomienda, informarse con tiempo de las normas y trámites que debe adelantar para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos de la flora silvestre dentro del territorio nacional y cuando se trate de importación.*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

Escaneado con CamScanner

señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección

- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambiéntales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

- Numeral 17 ibídem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."*

- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

- El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015- establece:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

Escaneado con CamScanner

Artículo 2.2.1.1.3.1. *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal se la permanencia bosque;

c) Domésticos.Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas se puedan comercializar sus productos

Artículo 2.2.1.1.1.1. *Definiciones (...) Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.*

Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

Escaneado con CamScanner

productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de controles lugar dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. IMPORTACIÓN O INTRODUCCIÓN. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran.

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.

- Resoluciones No. 0542 de 1999 y 190 de 2003 emitidas por

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

Escaneado con CamScanner

CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en concordancia con el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

- Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1, 4,5, 6, 10, 11, 14 y 17 frente a los requisitos que debe contener el documento, la prohibición para su transferencia o negociación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de existir un posible delito.

- Resolución No. 1367 del 29 de diciembre de 2000 expedida por el MAVDT *"por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES."*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

Escaneado con CamScanner

causados.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, actual Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos y luego faculta en sus artículos 2.2.1.1.14.1, 2.2.1.1.14.2, 2.2.1.1.14.3 a las Corporaciones como autoridades ambientales para ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente conformada por el oficio N° S- 2017 019360 SEPRO-GUPAE-29 del 24 de noviembre de 2017 y el Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0020601 emitidos el Departamento de Policía del departamento del Amazonas que deja a disposición de la Corporación 48 unidades de listones de 2x4x4 metros de la especie capirona, y 59 bultos de carbón incautados al señor MARCO ANTONIO AGUILAR MURAYARI, el Concepto Técnico 294 del 29 de diciembre de 2017 y acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre del 29 de diciembre de 2017; el despacho encuentra reunidos los elementos necesarios para proceder con el inicio de investigación sancionatoria ambiental, puesto que el hecho de movilizar productos forestales sin el permiso de importación, se considera una vulneración de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, antes referenciado, situación que deberá valorarse y analizarse, frente al grado de responsabilidad que pudiera tener.

De otro lado, se reitera que a la luz de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1367 del 29 de diciembre de 2000, esta última expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el único documento válido en todo el territorio nacional introducir productos forestales es el permiso de importación de diversidad biológica y en este se deben indicar con plena claridad la Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados con dicho documento.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

Escaneado con CamScanner

Que dentro del expediente no reposa ninguna prueba o documento con los que el señor MARCO ANTONIO AGUILAR MURAYARI, identificado con DNI 41619843, en calidad de transportador de la madera aprehendida preventivamente, acredite a este Despacho prueba sumaria o documento por medio del cual se logre establecer la legalidad de los productos forestales antes mencionados, tampoco se encuentra dentro del expediente explicación alguna con la que el señor en mención pudiera exonerar su responsabilidad frente a la conducta investigada, además, la conducta desplegada debe presumirse a título de dolo, toda vez que el sujeto debía conocer el trámite de movilización de productos de flora y surtirlo ante la autoridad ambiental.

IV. CARGOS PARA EL SEÑOR MARCO ANTONIO AGUILAR MURAYARI

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor MARCO ANTONIO AGUILAR MURAYARI, identificado con DNI 41619843, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Importar uno coma cuarenta y ocho (1,48m3) metros cúbicos de madera aserrada (listones) de las especies Machimango (Eschweilera tessmannii) y Capirona (Calycophyllum spruceanum, sin permiso de importación de diversidad biológica expedido por la autoridad ambiental infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 195, 196, 198, 199, 200, 240 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), artículo 2.2.1.1.13.9. del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Importar 59 Bultos de carbón correspondiente a ochocientos ochenta y cinco (885) kilogramos sin permiso de importación de diversidad biológica expedido por la autoridad ambiental infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 195, 196, 198, 199, 200, 240 del Decreto 2811 de 1974

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

Escaneado con CamScanner

(Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), artículo 2.2.1.1.13.9. del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de MARCO ANTONIO AGUILAR MURAYARI, identificado con DNI 41619843, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de MARCO ANTONIO AGUILAR MURAYARI, identificado con DNI 41619843, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0020601 del 24 de noviembre de 2017:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE** uno coma cuarenta y ocho (1,48m3) metros cúbicos de madera aserrada (listones) de las especies Machimango *(Eschweilera tessmannii)* y Capirona *(Calycophyllum spruceanum)* y 59 Bultos de carbón correspondiente a ochocientos ochenta y cinco (885) kilogramos de otras especies sin determinar, según las características consignadas en el Concepto Técnico Nº 0294 de 29 de diciembre del 2017, de conformidad con el artículo 41º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

Escaneado con CamScanner

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0020601 suscrita por la Policía Nacional del Departamento del Amazonas, donde consta la incautación de 48 unidades de listones de 2x4x4 metros de la especie capirona, y 59 bultos de carbón, halladas en poder del señor MARCO ANTONIO AGUILAR MURAYARI, identificado con DNI 41619843, hechos ocurridos en la Ciudad de Leticia, el día 24 de Noviembre de 2017.

2. Concepto Técnico No. 0294 del 29 de diciembre de 2017, emitido por la Ingeniera Agroforestal YAMILE NEGETEYE.

3. Acta de Avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al Señor MARCO ANTONIO AGUILAR MURAYARI, identificado con DNI 41619843, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

Escaneado con CamScanner

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Leticia (Amazonas) a los nueve (9) días del mes de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CUEVA

LUIS FERNANDO CUEVA TORRES
Director Territorial

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

Escaneado con CamScanner